

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

**Radicación:** 110013103051 2021 00519

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

**Demandante:** AKERMAN CONSTRUCCIONES S.A.S. CI

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que mediante auto del 28 de enero de 2022<sup>1</sup>, se admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de CONSTRUCCIONES JAZAK S.A.S. CI contra EMPIREO S.A.S, demanda que se originó por mora en los cánones de arrendamiento; mediante correo del 13 de mayo de 2022<sup>2</sup>, el extremo activo allegó escrito de reforma de la demanda, por lo que el 14 de junio de 2022, el proceso es ingresado al Despacho<sup>3</sup>.

Mediante auto del 24 de junio de 2022<sup>4</sup>, se admitió la reforma de la demanda, en consecuencia se dispuso tener al demandado notificado por estado del referido auto y correr traslado de la reforma admitida por la mitad del término inicialmente concedió en auto del admisorio del 28 de enero de 2022.

Posteriormente, en auto del 1 de julio de 2022<sup>5</sup>, y por un error involuntario se volvió a aceptar la reforma de la demanda allegada en oportunidad, sin advertir, que frente a ese tema ya se había emitido decisión, última actuación que con llevo a que el extremo activo elevara acción constitucional.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la pasiva ejerció su derecho de contradicción ( se tuvo notificada por conducta concluyente en auto del 24 de junio), oportunidad en la que elevó excepciones de mérito que denominó “ CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO; INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR; PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PETENDI”, a la par allegó consignaciones del pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 por valor total de \$

---

<sup>1</sup> PDF-13 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> PDF- 20 Ibídem

<sup>3</sup> PDF- 21 Ibídem

<sup>4</sup> PDF- 23 Cuaderno Principal

<sup>5</sup> PDF- 24 Ibídem

53.780.184.00, consignaciones realizadas en el número de la cuenta corriente acordada en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado en oportunidad, no obstante, no obra dentro del plenario los correspondientes títulos judiciales de los cánones de arrendamiento que se han seguido causando durante el trámite del proceso.

Entonces, acatando lo ordenado por el Superior Jerárquico en fallo de tutela del 24 de octubre de 2022, se adoptan las siguientes decisiones:

- Se deja sin valor ni efecto el auto calendado primero (1) de julio de 2022.
- Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados no se pronunciaron frente a la reforma de la demanda, pese a encontrasen debidamente notificados por estado.
- No se tendrá por oído al demandado, pues pese a que inicialmente acreditó el pago de los tres períodos de arrendamiento, a la fecha no se ha presentado el título de depósito respectivo de los cánones que se han continuado causando conforme lo normado en el inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con la actuación que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria procede a enviar copia del presente proveído al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil- Despacho Dra. Aida Victoria Lozano Rico, a fin de que obre dentro de la acción de tutela No. 11001-2203-000-2022-02203-00.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Alberto Simoes Piedrahita**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 051**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a9f03c010f83954646566fb24c6f50a8ca68bddc182f9cf2af86f12b3f51d**

Documento generado en 31/10/2022 04:41:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**